



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7331

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 15034, UBICADO EN EL BARRIO SANTO TOMÁS, SOBRE LA CALLE CAYO OCTAVIO Y R. MADISON DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SU ACTUAL OCUPANTE.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Desaféctase del dominio público municipal, un inmueble individualizado como Finca N° 15034, ubicado en el Barrio Santo Tomás, sobre la calle Cayo Octavio y R. Madison de la ciudad de San Lorenzo, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de su actual ocupante, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: mide 35,88 m (treinta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros), linda con derechos privados.

AL SUR: mide 35,88 m (treinta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros), linda con derechos privados.

AL ESTE: mide 16 m (dieciséis metros), linda con Asentamiento Marquetalia.

AL OESTE: mide 16 m (dieciséis metros), linda con calle R. Madison.

SUPERFICIE TOTAL: 574 m² 8 cm² (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS)

COORDENADAS U.T.M. ZONA 21 – WGS 84

Vértice 1: N: 7.194.821 E: 446.852

Vértice 2: N: 7.194.811 E: 446.886

Artículo 2.º La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el artículo 1º de la presente ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

LEY N° 7331

Artículo 3.º La transferencia del lote a la ocupante se realizará después de comprobarse fehacientemente que la misma y su cónyuge no poseen otro inmueble en el territorio de la República, a través de certificado de no poseer bienes inmuebles. En caso que el certificado emita informe negativo, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmueble, la que será firmada por la beneficiaria.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


María Constanza de Benítez
Secretaria Parlamentaria


Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 23 de *septiembre* de 2024

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior